El no-respeto de la ley por los jóvenes: reflexiones a partir de la investigación y del Derecho en vigor

(The lack of respect for the law by juveniles: reflections on research and on the Law in force)

Castaignede, Jocelyne
Université de Pau et des Pays de l'Adour
Faculté Pluridisciplinaire de Bayonne-Anglet-Biarritz
29-31 Cours du Comte de Cabarrus
F-64100 Bayonne

BIBLID [1138-8552 (1998), 11; 29-34]

Se estudia, por referencia a una investigación realizada por el IVAC-KREI, la percepción del fenómeno delin - cuente por los jóvenes y los profesionales y se nota la importancia del tema ruptura individuo/sociedad. El problema de la responsabilización se destaca claramente, concepto tomado en cuenta por el legislador francés en el año 1993: la nueva medida de mediación-reparación permite desarrollar el sentido de responsabilidad y no olvidar la víctima; por eso, parece una medida muy adecuada para los menores.

Palabras Clave: Representaciones sociales. Percepción de la delincuencia. Tratamiento de la delincuencia. Delincuencia juvenil. Mediación-reparación. Víctima. Responsabilización. Derecho penal francés.

IVAC-KREIk egindako ikerketa baten erreferentzia harturik, gazteek eta profesionalek delituaren fenomenoaz duten pertzepzioa aztertzen da hemen, bai eta gizabanakoaren eta gizartearen artean gertatzen den hausturaren garrantziaz ohartu ere. Erantzukizunaren arazoa nabarmentzen da garbiro; kontzeptu hori kontuan hartu zuten legegile frantsesek 1993. urtean: bitartekotza-ordaintze neurri berri horrek erantzukizunaren burubidea garatzea eta biktimaz ez ahaztea bideratzen ditu; horregatik, adin txikikoei begira neurri guztiz egokia dela ematen du.

Giltz-Hitzak: Gizarte ordezkariak. Delinkuentziaren pertzepzioa. Delinkuentziaren tratamendua. Gazteen delin - kuentzia. Bitartekotza-oradaintzea. Biktima. Erantzukizuna hartzea. Frantziako zuzenbide penala.

En référence à une étude réalisée par IVAC-KREI, on examine la perception qu'ont les jeunes et les profession - nels du phénomène de délinquance, et l'on remarque l'importance du thème rupture individu/société. Le problème de la responsabilisation se détache clairement, concept pris en compte par le législateur français en 1993; la nouvelle mesure de médiation-réparation permet de développer le sens des responsabilités et de ne pas oublier la victime; il semble, de ce fait, que c'est une mesure adéquate pour les mineurs.

Mots Clés: Représentations sociales. Perception de la délinquance. Traitement de la délinquance. Délinquance juvénile. Médiation-réparation. Victime. Responsabilisation. Droit pénal français.

Hablaré en calidad de criminólogo y de penalista, pues pienso que en efecto estas dos funciones pueden mutuamente enriquecerse, y el criminólogo no puede ignorar la ley penal, punto de partida y resultado de la criminología en la mayoría de los casos. Esta posición se integra, a mi parecer, dentro del tema general elegido para esta Jornada: ¿Qué elementos puede traer la reflexión criminológica por lo que se refiere al fenómeno constituido por el no-respeto de la ley por algunos jóvenes? ¿Qué observaciones suscita este tema dentro de varios países europeos? ¿Qué pistas de intervención se pueden planear?

Mis palabras se fundamentarán en la investigación pero también en el derecho vigente, más precisamente en un aspecto del derecho puesto en vigor hace poco en Francia: me parece interesante describir las nuevas medidas votadas por el legislador francés, pues puede revelarse una nueva modalidad de tratamiento del fenómeno delincuente y más ampliamente de toma de conciencia por los jóvenes en ruptura con la ley: respeto de los demás, respeto del bien ajeno, respeto de los bienes públicos.

Los dos ejes de mi ponencia serán los siguientes:

1. ¿Qué elementos podemos sacar de la investigación? Tomaré referencias de una investigación realizada por el IVAC y supervisada por el profesor Antonio Beristain.

2. ¿Qué aportaciones podemos sacar de la ley francesa? Evocaré la medida de mediación-reparación.

1. La aportación de la investigación: la problemática individuo/sociedad

Basaré el primer tiempo de mi reflexión en los resultados obtenidos en el marco de la investigación realizada por el IVAC-KREI con una financiación de la Universidad del País Vasco e intitulada: *Contribución al conocimiento de las representaciones sociales de los jóvenes sobre la criminalidad (1993-1994)*. La primera parte de esta investigación consistió en un cuestionario para jóvenes escolarizados (de 17 a 20 años aproximadamente) en San Sebastián (673 alumnos) y en Bayona (211), es decir un total de 884 alumnos (niñas y chavales). Eso con el fin de especificar las opiniones, imágenes e interpretaciones que los jóvenes pueden tener sobre la delincuencia, los delincuentes, las causas y las soluciones al fenómeno delincuente.

La continuación de la investigación tiene por objetivo tomar en cuenta el punto de vista de los profesionales. Así, fueron interrogados jueces, educadores, abogados. Describiré aquí el punto de vista de los profesionales franceses; eso me permitirá introducir la segunda parte de esa ponencia relativa a la legislación francesa.

A. La percepción del fenómeno delincuente: la opinión de los jóvenes

El estudio criminológico implica el conocimiento de los hechos pero también de las percepciones, de las representaciones de la realidad. Al intentar sintetizar los diferentes elementos recogidos entre los jóvenes, nos sorprende cierta ambivalencia, cierto dualismo: individuo y sociedad tienen una corresponsabilidad en el fenómeno delincuente cuando se hace referencia al paso al acto de los pequeños delincuentes. Esto se nota cuando se toma en cuenta los diferentes niveles de interpretación:

– La delincuencia: su subida tendría por razón el hecho de que hay cada día más injusticia y cada día más personas marginales. Se necesitaría mejorar las condiciones de vida pero también desarrollar el aprendizaje de valores más humanos.

– El delincuente es en la mayoría de los casos perfectamente consciente de lo que hace, aunque su responsabilidad puede ser aminorada por las condiciones sociales en que vive. Aparece como una víctima tanto del punto de vista macrosociológico –la sociedad– como del punto de vista microsociológico –la familia–. Sin embargo, aparece a menudo como un egoísta que coloca su interés más alto que el daño causado a los demás. Los jóvenes interrogados se muestran más severos cuando se les pregunta su opinión, especialmente, sobre los jóvenes que cometen delitos: el joven es juzgado a menudo como directamente responsable de sus actos (punto que resulta aún más claro entre los españoles que en los franceses). Sin embargo, los jóvenes tienen fe en el individuo, lo que se nota de manera muy clara cuando se les pregunta lo que puede impedir a un joven el cometer delitos: casi la mitad de los jóvenes interrogados contestan "su propia personalidad". Es el joven el que debe encontrar en sí mismo los medios necesarios a fin de que no caiga en la delincuencia, y es preciso eventualmente ayudarle a encontrar esos medios, es preciso ayudar antes a la gente que castigarla dado que una sociedad solidaria debe de ayudar a todos sus miembros y particularmente a los más vulnerables. Por lo tanto, los jóvenes prefieren las penas que tienden a la reinserción más que las penas cuyo objetivo es castigar, como lo puede ser la cárcel. El hecho de recurrir a la sociedad es deseado por los jóvenes. Estamos, ciertamente, dentro de la perspectiva del mejoramiento del vínculo individuo/sociedad.

– El delito por fin. Evocaré sólo las respuestas obtenidas a la cuestión siguiente: "Para ti, cometer delito es

– cometer un acto ilegal.
– pasar de normas.
– pasar de costumbres".

El objetivo era ver lo que representaba la norma para los jóvenes, tratándose tanto de la norma penal como de la norma social. Se nota que los jóvenes no sólo hacen referencia a las leyes: el delito es, según ellos, la transgresión de normas y costumbres. Mencionan el no respeto de la ley penal, pero también el no respeto de las normas del dominio de la moral social, lo que reagrupamos en Francia bajo la palabra "règlementation". Así, el aspecto societal impregna las representaciones sociales del delito que tienen los jóvenes en mayor medida de lo que en un primer momento cabría imaginar.

En resumen, podemos decir que la sociedad debe movilizarse más para prevenir –en el sentido etimológico de la palabra– la delincuencia, pero también para mejorar el vínculo que debe unir el individuo y la sociedad, el cual puede romperse con la realización del delito.

B. El tratamiento del fenómeno delincuente: la opinión de los profesionales

Evocaré sólo el punto de vista de los profesionales que encontré en el País Vasco francés: jueces, educadores, policías, abogados, que tienen contacto con los jóvenes en su trabajo. El conocimiento deducido de la praxis es una fuente para el investigador; fuente de pensamiento que permite a menudo plantear las buenas preguntas, fuente también para indicar líneas que se pueden seguir por lo que se refiere al montaje de nuevas acciones o de nuevas medidas.

Primero, es preciso notar que para los profesionales aumenta la delincuencia: más violencia y sobre todo aumento de la delincuencia dirigida hacia los bienes. Entre los jóvenes, el delito más difundido es el robo: el no respeto del bien ajeno es señalado como un fenómeno notable por el conjunto de las personas interrogadas.

Las causas de la delincuencia señaladas por los profesionales no contradicen la opinión que tenían los jóvenes: los individuos tienen responsabilidades, pero los problemas de la sociedad actual parecen primordiales. En cuanto a las soluciones, deben ser afinadas. Hay que encontrar la respuesta adecuada para cada uno, pero sin olvidar el hecho de que un trabajo benéfico puede ser realizado entre las familias, pues muy a menudo es a los padres a quienes hay que ayudar si deseamos que los jóvenes respeten la norma: numerosos son los que necesitan que su imagen sea mejorada, tantos los padres, a menudo sometidos a graves dificultades económicas, como los jóvenes delincuentes, progresivamente desvalorizados por su entorno familiar pero también a sus propios ojos, aunque la transgresión no fuese demasiado grave.

La ruptura individuo/sociedad puede así producir situaciones dolorosas y a menudo de conflicto. Los profesionales son unánimes: hay que responsabilizar a los individuos, hay que desarrollar la responsabilidad individual. Un profesional hizo esta propuesta: hay que "desarrollar una sociedad donde el respeto de uno mismo y del ajeno vuelva a ser un valor de primera fila", y otro evoca la idea de una "educación que permita la socialización". Se ve claramente en el razonamiento de los profesionales, que no se propugna ni el laxismo ni la severidad extrema. Hay que ser comedido, encontrar los medios que permitan mejorar el vínculo individuo/sociedad, medios que permitan el respeto del individuo y el respeto de la sociedad: cada uno debe respetar al otro, respetar su identidad, su diferencia, pero también sus bienes. Por lo tanto, no se trata de olvidar las consecuencias producidas a menudo por la violación de las normas, el daño sufrido por alguien (individuo aislado, grupo de individuos, incluso la sociedad en su conjunto). No está olvidada la víctima, desempeñará eventualmente un papel después del delito.

Esta idea de responsabilización no puede ser disociada de la idea de valorización: por lo demás, se encuentra este tema general dentro de las reformas recientemente realizadas en Francia.

2. El objetivo del legislador: la mejora del vínculo individuo/sociedad.

Hablaré sólo de una reciente reforma del Derecho francés. Sin duda alguna, es una visión parcial, pero me parece aleccionadora (por falta de tiempo no me será posible desarrollar las numerosas interrogaciones suscitadas por las modificaciones del Derecho vigente). Señalaré las grandes líneas del nuevo Derecho evocando la mediación-reparación, pero antes recordaré los que, a mi parecer, son sus fundamentos.

A. Los fundamentos del nuevo Derecho.

La idea de mediación-reparación está directamente vinculada al hecho de que existe una víctima y que es preciso no olvidarla. La toma en cuenta de la víctima es así el primer elemento que se puede señalar al analizar las posibilidades de perfeccionamiento del vínculo individuo/sociedad. Es preciso indemnizar a la víctima, pero también escucharla; además, en muchos casos parece útil confrontarla con el delincuente quien no siempre realiza lo que es la victimización. Marginada durante mucho tiempo del proceso penal, desde los años ochenta en Francia se aprecia un aumento de la sensibilidad respecto de las víctimas.

Pero la mediación y la reparación utilizan asimismo como fuente los textos internacionales, y varios de ellos relativos a los menores recuerdan cuáles deben ser los objetivos de ese

Derecho: favorecer la reinserción social del menor por medio de medidas adecuadas. Desearía evocar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en cuyo artículo 40 apartado 1º señala: "Los Estados parte en la Convención reconocen a cualquier niño sospechoso, acusado o convicto de infracción a la ley penal el derecho a un tratamiento que pueda favorecer su sentido de la dignidad y del valor personal, que fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales ajenas y que tenga en cuenta su edad así como la necesidad de facilitar su reintegración dentro de la sociedad y la necesidad de hacerle asumir un papel constructivo dentro de ella". Me parece que este texto merece una profunda reflexión, dado que el tratamiento de los jóvenes que han infringido la ley penal debe realizarse de acuerdo con esta perspectiva.

Asimismo, el Consejo de Europa en su recomendación R-87-20 (1989) invita claramente a la mediación, cuyas ventajas están identificadas: interrumpir el curso del proceso penal ante el juicio, otorgar reparación a la víctima, influir sobre el comportamiento del joven delincuente e inculcarle sentimientos de solidaridad social: este último punto corresponde totalmente a las respuestas dadas por los profesionales evocadas anteriormente y se sitúan dentro de la perspectiva de las respuestas formuladas por los jóvenes del liceo.

En efecto, el problema de la responsabilización de los jóvenes fue a menudo citado por las personas encuestadas. Además, en Francia, muchos universitarios han subrayado ese punto denunciando el hecho de hablar de la irresponsabilidad del menor cuando sería más conveniente hablar de "responsabilidad atenuada". Se plantea entonces el problema de las consecuencias que puede implicar el comportamiento de un joven: la responsabilidad es el hecho de responder de sus actos, y en consecuencia el hecho de reparar. Así definida, la responsabilidad sería parte integrante del proceso educativo, proceso que está en el corazón del Derecho de los menores en Francia. El juez tiene la obligación de privilegiar la medida educativa frente a la represiva; debe hacerse todo lo posible para que el joven encuentre un lugar en la sociedad. Esta es la idea que subyace en la reparación.

B. El contenido del nuevo Derecho.

La ley del 4 de Enero de 1993 relativa a la reforma del Derecho procesal penal intentó en dos partes concretar esta responsabilidad. Mencionaré brevemente el primer texto, el cual atañe a cualquier individuo, mayor o menor de edad, pero analizaré más el segundo texto, relativo sólo a los menores.

La mediación penal fue legalizada por el artículo 41 apartado 7 del Código de Derecho procesal penal, lo que resulta satisfactorio en la medida en que la mediación era ya utilizada por numerosos tribunales: "El fiscal puede, antes de su decisión relativa a la acción pública y con el acuerdo de las partes, autor y víctima, decidir la utilización de una mediación si le parece que tal medida es susceptible de permitir la reparación del daño causado a la víctima, de poner fin al desorden resultante de la infracción y de contribuir a la readaptación del autor de la infracción". Importa notar que este texto atañe sólo al principio del proceso (lo que en Francia llamamos "les poursuites") y que contempla sólo la reparación directa. Sin embargo, los artículos del Código Penal, redactados de manera similar, prevén la dispensa o el aplazamiento de la pena, desde una ley del 11 de Julio de 1975.

Más interesante en el marco de esta Jornada parece el artículo 12-1 añadido por la ley del 4 de Enero de 1993 a la ordenanza del 2 de Febrero de 1945, texto que rige el Derecho

penal de los menores en Francia. El artículo 12-1 no habla de mediación, sino de reparación, y su campo de aplicación es largo. En efecto, la medida de reparación puede ser utilizada en cada nivel del Derecho procesal ("poursuite, instruction, jugement") y puede consistir en una actividad de ayuda o de reparación a favor de la víctima o en beneficio de la colectividad; así la reparación puede ser directa o indirecta. La circular ministerial del 11 de Marzo de 1993 da ejemplos posibles de reparación mostrándose en toda su extensión: pedir disculpas a la víctima, participar en trabajos de tipo colectivo... El menor debe darse cuenta del hecho de que ha infringido la ley penal establecida en interés de todos, y que esta transgresión puede producir consecuencias para él mismo, para la víctima y para la sociedad entera. Se ve que la reparación tiene por finalidad favorecer el proceso de responsabilización ya aludido. Concebida de este modo, la responsabilización puede permitir la socialización, la responsabilidad se transforma en un medio de valorización del menor. Con el proceso de reparación, la responsabilidad penal del menor es una responsabilidad social: el joven se vuelve ciudadano, ya no hay ruptura entre el individuo y la sociedad. Y el objetivo de reinserción puede favorecerse con la medida de reparación indirecta, que toma como base la idea de reconciliación: para que el menor se reinserte es preciso que sea aceptado por la sociedad y la realización de una actividad en beneficio de la colectividad no puede más que facilitar ese proceso.

En cuanto a la reparación directa y al posible careo con la víctima, puede también revelarse saludable. Como nos decía un educador de prevención: "Hay reparación cuando las cosas están dichas". En los dos casos –reparación directa e indirecta–, se efectúa un nuevo llamamiento a la ley (no se utiliza la técnica del "classement sans suite", que no ocasiona consecuencia). "La ley tiene que existir, añadía el mismo educador, y el joven debe ser confrontado a ella".

Para concluir mi ponencia diré que esta nueva perspectiva tuvo una buena acogida en los tribunales, pero puede sin embargo presentar ciertos inconvenientes que no debemos pasar por alto: ¿qué pasa con la presunción de inocencia en ciertos casos?, ¿tienen los fiscales una formación suficiente en lo relativo a los problemas de los jóvenes y más particularmente de los menores? Recordemos las reglas de Beijing de 1985, conjunto de reglas mínimas de las Naciones Unidas relativo a la administración de la Justicia de los merores, y que en su artículo 2-3 subraya la necesidad de una "especialización y profesionalización de la Justicia de los menores". El magistrado desempeña un papel muy importante al ser no sólo quien decide o arbitra, sino también el protector de los derechos de los ciudadanos (como lo deseaban los jóvenes interrogados durante la investigación realizada por el IVAC-KREI). ¿No debe ser asimismo quien recuerde cuál es la finalidad de la norma penal, esa norma definida tomando en cuenta el interés general, el interés de todos los ciudadanos, indicando cuáles son los comportamientos que no pueden ser aceptados si se desea que la sociedad viva en armonía? Encontrar el camino de esta armonía es sin ninguna duda un desafío, un desafío que todos tenemos que aceptar.